



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 063-2023-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, 13 DE ENERO DEL 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: El Memorandum N° 0062-2023-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 010-2023-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, Informe Legal N° 008-2023-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 003-2023-OA/AGA-MPB, de la Gerencia de Administración, Informe N° 0019-2023-JFVR/UA-MPB, de la Unidad de Abastecimiento, referentes a **DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2022-MPB/CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA,** para la contratación de la Ejecución de la Obra: "**REHABILITACION DE LA BOCATOMA HUANCAR BAJO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN DE LIMA**", CUI 2528006, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú**, el artículo 194° concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29972, **Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 151-2021-GDUT-MPB**, de fecha 28 de Setiembre del 2021, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión: "**REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA HUANCAR BAJO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN DE LIMA**", CUI N° 2528006, con un monto de inversión que asciende a la suma de S/ 1,066,105.84, con precio vigente al mes de **SEPTIEMBRE – 2021**, el cual fue elaborado por una consultoría externa.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 383-2022-GDUT-MPB**, de fecha 28 de Noviembre de 2022, se aprueba el Expediente Técnico Actualizado "**REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA HUANCAR BAJO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN DE LIMA**", CUI N° 2528006, el cual ha sido elaborado conforme lo dispuesto en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Decreto Legislativo N° 1252 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 1,053,766.75 Soles, (**UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 75/100 SOLES**) incluido los impuestos de Ley, con precios vigentes al mes de **NOVIEMBRE** del 2022, con un periodo de ejecución de 60 días calendarios, bajo la modalidad de **CONTRATA**.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 399-2022-GDUT-MPB**, de fecha 02 de Diciembre del 2022, se aprueba la mejora a los términos de referencia de la ejecución de obra del proyecto: "**REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA HUANCAR BAJO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN DE LIMA**", CUI 2528006, de acuerdo a lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras Públicas mediante Informe N° 1937-2022-MMAV-SGOP/MPB. Asimismo, adjunta los Términos de Referencia (TDR) definitivo y el expediente técnico del proyecto.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 398-2022-GDUT-MPB**, de fecha 02 de Diciembre del 2022, se aprueba la Ejecución y Supervisión del Expediente Técnico: "**REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA HUANCAR BAJO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN DE**

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe

LIMA", CUI 2528006, cuyo monto asciende S/. 1,019,266.75 Soles (UN MILLÓN DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 75/100 SOLES), con un periodo de ejecución de 60 días calendarios, con precios vigentes al mes de **NOVIEMBRE - 2022**, bajo la modalidad de **CONTRATA**.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 0163-2022-MPB/GM**, de fecha 06 de Diciembre de 2022, se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA HUANCAR BAJO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN DE LIMA", CUI 2528006**, por el valor de la referencia de S/. 982,481.75 Soles (Novecientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 75/100 Soles).

Que, mediante **Memorandum de Aprobación de Bases Administrativas N° 049-2022-MPB/OA**, de fecha 06 Diciembre del 2022, se aprueba las **BASES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 004-2022-MPB/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, disponiendo su derivación al Comité de Selección, en aplicación al Art. 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efecto que continúe con el proceso correspondiente.

Que, mediante **ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**, de fecha 21 de Diciembre del 2022, señala en su numeral VII, que se otorga la buena pro del Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial N° 004-2022-MPB/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra, **"REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA HUANCAR BAJO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN DE LIMA", CUI 2528006**, al Postor **CONSORCIO NUEVO HORIZONTE**, integrado por las empresas: **SERVICIOS GENERALES NUEVO HORIZONTE H&D SAC** y la Empresa **ESCORPION CONTRATISTA SAC**.

Que, mediante **Informe N° 0019-2023-JFVR/UA-MPB**, de fecha 06 de Enero del 2023, la Unidad de Abastecimiento, señala lo siguiente:

- Que, mediante Resolución Gerencial N° 399-2022-GDUT-MPB de fecha 02 de diciembre del 2022 aprueban las mejoras a los términos de referencia de la ejecución de la obra del proyecto **"REHABILITACION DE LA BOCATOMA HUANCAR BAJO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN DE LIMA", CUI 2528006**, tiene como sustento de la parte considerativa el informe N° 1937-2022-MMAV-SGOP/MPB y termino de referencia definitivo, documentación de la mejora que no a sido publicado en el SEACE, así como no fue aprobado por el Gerente Municipal como funcionario competente para aprobar el expediente de contratación según delegación mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2020-AL/RRZS-MPB; por lo que se ha transgredido el numeral 5.1.7 de la Directiva N° 05-2019-RCC.
- Que, según Resolución Gerencial N° 383-2022-GDUT-MPB de fecha 28 de noviembre del 2022, se aprueba el expediente técnico actualizado **"REHABILITACION DE LA BOCATOMA HUANCAR BAJO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN DE LIMA", CUI 2528006** con fecha noviembre del 2022, se reviso en el SEACE la Expresión de Interés 9286-2022 y del PEC N° 04-2022-MPB/CS-1, verificándose que no se publicó el expediente técnico actualizado, habiéndose transgredido artículo N° 03 del D.S. N° 071-2018-PCM y el principio de publicidad del artículo N° 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Asimismo, solicita declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 399-2022-GDUT-MPB por haberse aprobado por el funcionario que no tenía competencia en aprobar el expediente de contratación según el numeral 5.1.7 de la Directiva N° 05-2019-RCC/DE y RA N° 316-2020-AL/RRZS-MPB, y se declare nulidad de oficio, por la causal de contravenir normas legales y prescindido de las normas esenciales de procedimiento, y debe retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, previa publicación en el SEACE del expediente técnico actualizado en la fase de expresión de interés.



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, según **Resolución Gerencial N° 399-2022-GDUT-MPB**, de fecha 02 de Diciembre del 2022, no fue aprobado por el Gerente Municipal, como funcionario competente para aprobar el expediente de contratación según delegación mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 15 de Octubre del 2020, por lo que, transgrede el numeral 5.1.7 de la Directiva N° 005-2019-RCC.

Además, de la revisión en el Sistema SEACE, referente a la expresión de interés N° 9286, se describe lo siguiente:

- No se publicó, el Metrados actualizado con fecha noviembre del 2022, según SEACE en la expresión de interés tiene fecha setiembre 2021.
- No se publicó, Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo (RELACIÓN DE INSUMOS), según SEACE en la expresión de interés tiene fecha setiembre 2021.
- De acuerdo al expediente técnico físico, la fórmula polinómica tiene como fecha 23/11/2021, no siendo actualizada.
- No se publicó, análisis de gatos generales actualizado con fecha noviembre del 2022, según SEACE en la expresión de interés tiene fecha setiembre 2021.
- No se publicó, análisis de gastos de supervisión con fecha noviembre del 2022, según SEACE en la expresión de interés tiene fecha setiembre 2021.
- No se publicó, calendario de avance de obra valorizado tiene como fecha de inicio 01/01/2023 y termino 01/03/2023, según SEACE en la expresión de interés tiene fecha inicio 06/09/2021 y termino 06/11/2021.
- No se publicó, Anexo N° 01 (Documento del 1 al 6) – Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos con fecha noviembre 2022, según SEACE en la expresión de interés tiene fecha 25/09/2021.
- No se publicó, Anexo N° 03 – Formato para asignar los riesgos con fecha noviembre 2022, según SEACE en la expresión de interés tiene fecha 25/09/2021.
- No se publicó planos actualizado con fecha noviembre 2022, según SEACE en la expresión de interés tiene fecha agosto 2021.

Por lo tanto, al no haberse cumplido con publicar en el SEACE, la integridad del contenido del expediente técnico actualizado, se ha trasgredido el artículo 3° del **D.S. N° 071-2018-PCM**, el Principio de Publicidad de la **Ley de Contrataciones del Estado**, por lo cual, solicita se apruebe la **NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 04-2022-MPB/CS-1**, Primera Convocatoria, "**REHABILITACION DE LA BOCATOMA HUANCAR BAJO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN DE LIMA**", CUI 2528006, por la causal de contravenir normas legales, establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en la fase de expresión de interés señalado numeral a) del artículo 6° del D.S. N° 148-2019-PCM – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y a su vez, se deberá retrotraer el procedimiento de contratación a la Etapa de Convocatoria.

Que, mediante **Informe N° 003-2023-OA/AGA-MPB**, de fecha 09 de Enero del 2023, la Oficina de Administración, solicita opinión legal referente a los hechos descritos en el Informe N° 0019-2023-JFVR/UA-MPB, de la Unidad de Abastecimiento, a fin de no vulnerar los derechos y principios generales del derecho publico que resulten aplicables a los procesos de Contrataciones Publicas Especiales.

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones con el Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, prescribe que: "**El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible Jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo**

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

expresar, en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)” Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44° del mismo cuerpo normativo refiere que el “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”.



Que, el inciso e) numeral 128.1 del 128° del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, establece que (...) cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto (...)”.



Que, la nulidad de oficio en una vía de restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder – deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador, ni siquiera en la auto – tutela del que es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juricidad o del orden jurídico. La nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo. Así, la autoridad administrativa podrá declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando se detecte una causal prevista en el Art. 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y se produzca con el ello un agravio al interés público.



Que, tal como se puede apreciar la normativa evocada, TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 otorga al funcionario jerárquico superior de la entidad la potestad de declarar nulidad de Oficio de un acto administrativo, cuando se configure alguna de las causales prescritas en el Art. 10° de la norma bajo comento. Asimismo, se desprende del numeral 8.2 del artículo 8° y el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable.



Que, por otro lado, según la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, comunicó que dicha expresión de interés genero la convocatoria del **Proceso de Contratación Pública Especial PEC-PROC-4-2022-MPB/CS-1**, para la Ejecución de la Obra: **“REHABILITACION DE LA BOCATOMA HUANCAR BAJO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION DE LIMA”**, CUI **2528006**, el cual, de conformidad a los considerandos expuestos devienen en nulidad absoluta por infringir una norma imperativa.



Que, como puede advertirse de la interpretación lógica y sistemática de las normas evocadas ut supra, únicamente el titular de la Entidad tiene la facultad inherente de declarar nulidad de oficio de los actos del procedimiento de Selección antes mencionado.



Que, en ese sentido, siendo evidente y claro lo advertido en el **Informe N° 0019-2023-JFVR/UA-MPB**, emitido por la Unidad de Abastecimiento, que dentro de sus conclusiones precisa que se Declare la Nulidad de Oficio del **Proceso de Contratación Pública Especial PEC-PROC-4-2022-CS/MPB-1**, por la causal de contravenir normas legales, establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado, al vulnerarse la fase de expresión de interés señalado numeral a) del artículo 6° del D.S. N° 148-2019-PCM – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°

“Trabajando hoy... para un mejor mañana”.

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

071-2018-PCM, y a su vez, se deberá retrotraer el procedimiento hasta la Etapa de Convocatoria, en donde se originó el vicio para la subsanación correspondiente.

Que, mediante **Informe Legal N° 008-2023-MPB-OAJ**, de fecha 12 de Enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye procedente Declarar la Nulidad de Oficio del **Procedimiento Especial de Contratación N° 04-2022-MPB/CS-1**, por contravenir el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 3° del D.S N° 071-2018-PCM y la Directiva N° 05-2019-RCC, al no haberse publicado en el SEACE, el Expediente Técnico Actualizado, vulnerando la fase de expresión de interés señalado numeral a) del artículo 6° del D.S. N° 148-2019-PCM, por lo que, se deberá retrotraer el presente proceso hasta la etapa de la convocatoria, previa publicación en el SEACE del expediente técnico actualizado en la fase de expresión de interés.



Asimismo, se proceda a Instaurar el procedimiento de nulidad de oficio de la **Resolución Gerencial N° 399-2022-GDUT-MPB**, de fecha 02 de Diciembre del 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, al haberse aprobado por un funcionario que no tenía competencia para la aprobación de dicho acto administrativo, contraviniendo el numeral 5.1.7 de la Directiva N° 05-2019- RCC y el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 316-2020-AL/RRZS-MPB.



Que, contando con el **Informe N° 010-2023-OA-AGA-MPB**, de fecha 13 de Enero del 2023, de la Gerencia de Administración, y **Memorandum N° 0062-2023-MPB/GM**, de fecha 13 de Enero del 2023, de la Gerencia Municipal, se autoriza la emisión de la presente.

Que, no obstante, cabe precisar que el Artículo 44° numeral 44.3, señala: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"; por lo que, siendo así, una vez declarada la nulidad de oficio del Procedimiento Especial de Contratación N° 04-2022-MPB/CS-1, se deberá remitir copia fedateada de los actuado a la Unidad de Recursos Humanos para que, a través de la secretaria técnica del PAD, y de acuerdo a sus competencias, realice el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar.



Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2022-MPB/CS-1 – Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "REHABILITACION DE LA BOCATOMA HUANCAR BAJO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN DE LIMA", CUI 2528006, por contravenir el principio de publicidad del artículo N° 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N° 082-2019-EF, por transgredir el artículo N° 3 del D.S N° 071-2018-PCM, el Artículo 13 del D.S N° 148-2019-PCM, numeral 5.1.7 de la Directiva N° 05-2019-RCC., conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2022-MPB/CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "REHABILITACION DE LA BOCATOMA HUANCAR BAJO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN DE LIMA", CUI 2528006, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, previa publicación en el SEACE del expediente técnico actualizado en la fase de expresión de interés, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.





Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, el Expediente de Contratación así como todos sus actuados al **COMITÉ DE SELECCIÓN**, a fin de que cumpla con lo señalado en el numeral anterior, y asimismo se implementen las acciones pertinentes de acuerdo a Ley, así como en el SEACE.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de los actuados pertinentes a la **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**, a fin que ponga en conocimiento de la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la Municipalidad Provincial de Barranca, a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 5°.- **DISPONER**, que el **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD**, cumpla con publicar la presente Resolución en el portal SEACE dentro del plazo fijado por ley y demás funciones según la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, su Reglamento y modificatorias

ARTÍCULO 6°.- **ENCARGAR**, a la **GERENCIA MUNICIPAL**, inicie las actuaciones administrativas necesarias, para la instauración del procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Gerencial N° 0399-2022-GDUT-MPB**, de fecha 02 de Diciembre del 2022, conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 008-2023-MPB/OAJ, y los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, y a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal web, www.munibarranca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ungo Camarero
ALCALDE PROVINCIAL